

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Le informo al señor Juez que el día 14 de abril del presente año, la señora MARIA EDILMA TREJOS DÍAZ allegó escrito contentivo de inconformidad con el Sr. MARLON ALEXANDER TAMAYO alcalde municipal de esta localidad, como también de la Secretaria de Gobierno, Dra. LINA CUESTA, quien en sentir de la solicitante, el primero de ellos ha solicitado prórroga para resolverle la solicitud sin cumplir con el término requerido y en el caso de la segunda, la ha tratado con "engaños y excusas" dejándola en espera toda una tarde para finalmente darle como respuesta que la administración no cuenta con personal para la valoración que ella requiere.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

TFN-88
2018-00032-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de
dos mil veintitrés (2023).

La señora ANA FERNANDA TREJOS TREJOS fue declarada en interdicción judicial mediante Sentencia No. 009 del 31 de enero de 2019, nombrándose como guardadora a su señora madre, MARIA EDILMA TREJOS DÍAZ, quien tomó posesión de su cargo el día 08 de abril de 2019.

Consideró el Juzgado oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora ANA FERNANDA TREJOS TREJOS como a su guardadora señora MARIA EDILMA TREJOS DÍAZ, para lo cual debían comparecer dentro del término otorgado por el despacho judicial, aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Que el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, establece lo siguiente:

*"Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. **Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.***

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas".

Por su parte; el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, indica que:

*"En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por la persona titular del acto jurídico es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, **el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley**". (subrayado y negrita fuera de texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la señora MARIA EDILMA TREJOS DÍAZ como se dejó dicho en la constancia secretarial, allegó a este despacho judicial escrito contentivo de queja para con el Sr. MARLON ALEXANDER TAMAYO alcalde municipal de esta localidad, como también de la Secretaria de Gobierno local, Dra. LINA CUESTA, quien en sentir de la solicitante, el primero de ellos ha solicitado prorroga para resolverle la solicitud sin cumplir con el término requerido y en el caso de la segunda, que la ha tratado con "engaños y excusas" dejándola en espera toda una tarde para finalmente darle como respuesta que la administración no cuenta con personal para la valoración que ella requiere, en razón que debe obtener un subsidio con el cual subsiste su hija interdicta, este despacho judicial les hace un llamado y los requiere a efectos de que se dignen en el menor tiempo posible dar cumplimiento a la ley y las órdenes judiciales, como quiera que no es la única persona que se ha acercado a este despacho a mostrar su inconformidad en tal sentido.

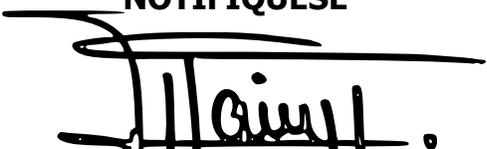
Por lo tanto, en aras de no verse truncado el normal desarrollo de la actividad judicial, como quiera que, la pronta decisión y el cumplimiento del termino para fallar el proceso por parte de este juzgado depende eminentemente de la valoración de apoyo judicial requerida al ente territorial, se insta al Sr. Alcalde y la Secretaria de Gobierno, agilicen el tramite como quiera que los términos para este juzgado fallar ya se encuentran corriendo.

Por lo tanto, se le concede una vez más prórroga por el término de quince días hábiles, al representante del ente territorial, Dr. MARLON ALEXANDER TAMAYO y al mismo tiempo a la Secretaria de Gobierno, Dra, LINA CUESTA, para que alleguen de forma perentoria, el informe de valoración de apoyo judicial de la señora ANA FERNANDA TREJOS TREJOS, el cual, se repite, lo peticona la guardadora, para obtener el subsidio con el cual subsiste su hija interdicta, por lo tanto, se les requiere para que adelanten el mismo conforme a los lineamientos establecidos en la ley 1996 de 2019, indicándoles que este auto, en caso de hacer caso omiso al mismo, se notificará también a la Procuraduría y Ministerio Público a fin de que se investigue

las posibles irregularidades en que eventualmente pueden estar incurriendo los respectivos servidores públicos.

Asimismo, se notificará a la Personería municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 70 DEL 25 DE abril DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario